



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 920

**Quito, miércoles 11 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1283 Expídese el el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales 2

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- 17 002 Dispónese la publicación de la siguiente fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano técnico RTE INEN 017 "Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres" Registro Oficial No. 919 SUPL de 10 de enero de 2017 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- 014-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública 12**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 15-CPP-2016 Provincia de Pichincha: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza de exoneración del pago de peaje a personas con discapacidad, en los caminos públicos de jurisdicción administrativa del GADPP 14

Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas y reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General;

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY**

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano técnico **RTE INEN 017** “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres” Registro Oficial No. 919 SUPL de fecha 10 de enero de 2017:

Donde dice:

DISPOSICIÓN ÚNICA. Los requisitos establecidos en los numerales 5.1 de esta modificatoria para los vehículos livianos a gasolina de categorías M1 y N1, en los cuales se incorpora componente nacional originario de Ecuador dentro de su proceso productivo, entrarán en vigencia transcurridos 9 meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Modificatoria; y, para los vehículos livianos a gasolina de categorías M1 y N1, en los cuales no se incorporan componente nacional originario de Ecuador dentro de su proceso productivo, entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Modificatoria.

Debe decir:

DISPOSICIÓN ÚNICA. Los requisitos establecidos en los numerales 5.1 de esta modificatoria entrarán en vigencia para los vehículos livianos categorías M1 y N1, en los cuales se incorpora componente nacional originario de Ecuador, dentro de su proceso productivo, a partir de su publicación en el Registro Oficial de la presente modificatoria y solamente por 9 (nueve) meses. Esta modificatoria quedará sin efecto en 9 (nueve) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de enero de 2017.- 11:08.- f.) Ilegible.-
2 fojas.

NRO. 014-GADMCS-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, con fecha 21 de julio de 2016, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 802, La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Santiago;

Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, recomienda que en el *Art. 6 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Santiago*, sea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santiago, quien emita el correspondiente permiso;

Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, recomienda que en el *Art. 17 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Santiago*, sea referida dirección en coordinación con Comisaría Municipal, la que sancione el incumplimiento de los requisitos previstos;

Que, con fecha 05 de octubre de 2015, el Concejo Municipal de Santiago, mediante *Resolución No. 229 del acta 49*, ubica a las Cooperativas o Compañías de Transporte Terrestre Comercial de taxis, mixtos y carga liviana de la ciudad de Méndez en las paradas correspondientes, sin proporcionar fecha de caducidad de dichos espacios en la vía pública;

Que, al concentrarse la mayor cantidad de servicios financieros en el centro de la ciudad de Méndez, es responsabilidad del Concejo Municipal establecer las restricciones necesarias y el buen uso de la vía pública en la ciudad de Méndez;

Que, por cuanto en el texto de la *Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Santiago*, no se considera el pago correspondiente por el uso de la vía pública para el caso de Cooperativas y Compañías de Transporte Terrestre de Pasajeros; así como

tampoco se determinan las responsabilidades y sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichas disposiciones; es deber de la Municipalidad ser equitativa con todos quienes realicen actividades similares dentro de la jurisdicción cantonal;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7; y, literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la excavación o apertura de zanjas, huecos y acumulación de material de cualquier naturaleza en los portales, aceras, y vías de acceso, sin previa autorización de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Santiago. En caso de incumplimiento, dicha unidad en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, procederán a cuantificar los daños ocasionados y emitirán el informe respectivo a la Dirección Financiera para la notificación y emisión del título de crédito correspondiente hacia el infractor.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 17, literal e, por el siguiente:

Art. 17, literal e.- En caso de incumplimiento de los literales a, b, c y d; “la Dirección de Planificación en coordinación con Comisaría Municipal (...)”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 19, literal b, por el siguiente:

Art. 19, literal b.- Todo propietario de vehículo que pertenezca a Cooperativas y Compañías de Transporte Terrestre Comercial de taxis, mixtos y carga liviana; pagarán el 12% del Salario Básico Unificado (SBU) de manera ANUAL y por CADA UNIDAD. Para obtener el Permiso Municipal de Uso de la Vía Pública, el pago lo podrán realizar desde el 01 hasta el 31 de enero de cada año, previa autorización y resolución del Concejo Municipal de Santiago, mismo que determinará el lugar para la parada correspondiente, previo respectivo informe técnico de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santiago. Dicho permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4.- Incorpórese el siguiente texto como literal j), al artículo 19:

Literal j.- Todo propietario de vehículo que pertenezca a Cooperativas y Compañías de Transporte Terrestre de Pasajeros; pagarán el 20% del Salario Básico Unificado

(SBU) de manera ANUAL y por CADA UNIDAD. Para obtener el Permiso Municipal de Uso de la Vía Pública, el pago lo podrán realizar desde el 01 hasta el 31 de enero de cada año, previa autorización y resolución del Concejo Municipal de Santiago, mismo que determinará el lugar para la parada correspondiente, previo respectivo informe técnico de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santiago. Dicho permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.- Sustitúyase la denominación del Capítulo III, por el siguiente:

CAPÍTULO III.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 24, por el siguiente:

Art. 24.- Incumplimiento del Sujeto Pasivo.- Quien falte el respeto a la autoridad municipal o incumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, tendrá una sanción del 5% del SBU de manera mensual, así como también se le negará el permiso para continuar con sus labores comerciales tanto en el plano ambulante, cuanto de transporte u otros antes determinados en la presente normativa.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 27, por el siguiente:

Art. 27.- Vigilancia de las Vías Públicas.- La vigilancia de las vías del cantón, serán de responsabilidad exclusiva de la Policía Municipal de Santiago, mediante notificaciones, registro fotográfico y de testigos, en coordinación directa con la Policía Nacional, quienes deberán prestar su contingente y logística necesaria para dar cumplimiento con lo normado desde la municipalidad.

Artículo 8.- Incorpórese como artículo 34, el siguiente texto:

Art.34.- De Las Sanciones: La Municipalidad del Cantón Santiago emitirá las siguientes sanciones:

a. Sanción por Estacionamiento sobre las Veredas.- Una multa del 3% del SBU para los propietarios de vehículos que se estacionen sobre las veredas.

b. Sanción para Operadoras de Transporte.- Se establece una multa del 10% del SBU, para las Operadoras de Transporte:

b.1 Quienes no respeten las paradas asignadas; y,

b.2 Quienes utilicen un espacio mayor al designado, o se estacionen en lugares no autorizados.

c. Sanción para Transporte de Pasajeros.- Se determina una multa del 10% del SBU, para las Operadoras de Transporte de Pasajeros:

c.1 Quienes se estacionen o recojan pasajeros en lugares no autorizados; y,

c.2 Quienes incumplan con los horarios establecidos en el permiso o contrato de operación.

Artículo 9.- Inclúyase como artículo 35, el siguiente texto:

Art.35.- Formato para Sanciones.- Respetando el debido proceso, una vez cometida la infracción por el conductor del vehículo, la policía municipal procederá con la notificación de la multa correspondiente.

Artículo 10.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

Disposición General.- El Concejo Municipal, cuando se trate de situaciones especiales y emergentes respecto del uso y ocupación de la vía pública, a través de resolución, determinará restricciones y horarios no contemplados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 7 y 14 de noviembre del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Santiago a los veintitrés días del mes de noviembre del 2016, a las 08h30, recibida “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

CERTIFICO: Sancionó y firmó “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los veintitrés días del mes de noviembre del 2016.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

No. 15-CPP-2016

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en sus artículos 47 y 48 establecen que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociéndoles, entre otros, el derecho a rebajas en los servicios públicos y exenciones en el régimen tributario y dispone en concordancia que adoptará medidas que aseguren la obtención de exoneraciones tributarias que les permitan iniciar y mantener actividades productivas;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador confiere autonomía política, administrativa y financiera, a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en el orden de la Constitución de la República, artículo 263, numeral 2, le compete de forma exclusiva, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluye las zonas urbanas;

Que conforme lo preceptuado en los artículos 260 de Constitución de la República y 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.